



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 00570
RADICADO N° 2021-00201-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por FREDY ERNESTO HEANO VALENCIA en contra de CERVUNION S.A., el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial arribado al canal digital del Despacho solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones en atención a que la ejecutada procedió con el pago de la sentencia y solicita la entrega de los títulos consignados a nombre del actor.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. de la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En la presente demanda ejecutiva laboral, mediante auto del 19 de julio de 2021 el despacho libró mandamiento de pago en contra de la sociedad CERVUNION S.A. y en favor de FREDY ERNESTO HENAO VALENCIA por las siguientes sumas de dinero: \$99.586.125 como capital objeto de la condena, por la indexación y \$9.958.612 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

En memorial allegado al canal digital del despacho, el apoderado del ejecutante solicita la entrega de los dineros consignados por la sociedad ejecutada por concepto del pago de la condena y las costas judiciales impuestas y en consecuencia, desiste de la ejecución de la sentencia de la referencia.

En atención a la solicitud elevada en la cual desiste de las pretensiones de la demanda en atención a que CERVUNION S.A. procedió con el pago de las condenas impuestas y las costas judiciales en el proceso ordinario laboral con radicado 2013-00179, la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se ACEPTARÁ la SUSTITUCIÓN DE PODER que el apoderado de la parte ejecutante hace al Dr. Alberto Zuluaga Ramírez, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

Para finalizar, en atención a la solicitud elevada por la activa en el sentido de ordenar la entrega de los dineros consignados por la demandada, el Despacho procedió a consultar en el Portal del Banco Agrario la transacción, encontrando que, en efecto, se encuentra a disposición de la parte los títulos N° 413590000575764 por la suma de \$9.958.612 y N° 413590000575765 por la suma de \$127.267136,72.

En tal sentido, se dispone su entrega al abogado ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ con T.P. 49.763 y C.C. 70.691.530, quien funge como apoderado judicial sustituto del demandante y cuenta con facultades para recibir, pudiendo en tal sentido, acudir a la Sede de Envigado del Banco Agrario a partir de la publicación de esta decisión por Estados para el retiro del dinero.

Así mismo, se dispondrá el archivo del proceso previas anotaciones en los registros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado FREDY ERNESTO HEANO VALENCIA en contra de CERVUNION S.A., por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO – ACCEDER a la solicitud de entrega de los títulos, tal y como se indica en la parte motiva.

TERCERO – ACEPTAR la SUSTITUCION DE PODER que realiza el apoderado principal y se le reconoce personería al Dr. Dr. Alberto Zuluaga Ramírez para que represente al ejecutante en calidad de apoderado sustituto.

CUARTO - ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.132
hoy 11 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f24663c511a9dbc4fd0788d95296d95d1696bf22ee724b05c23bf1cf7c6d484

Documento generado en 10/08/2021 01:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**